REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali D.E., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio no. 877

Referencia.
Expediente no. 760013333009**2019**000**064**00
Demandantes: Jorge Eliecer Castaño y otro
Correo electrónico: **carlosva_35@hotmail.com**
Demandada: La Nación- Fondo de Adaptación y Otros
Correo electrónico: **carlosheredia85@hotmail.com**
notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co **luz.guzman@cali.gov.co**
estupinanmariaalejandra@gmail.com
njudiciales@valledelcauca.gov.co
Olasprilla@gmail.com
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
lfg@gonzalezguzmanabogados.com
notificaciones@gha.com.co

REPARACION DIRECTA

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, el Despacho procede a reprogramar la audiencia inicial dentro del asunto de la referencia para el día **6 de diciembre de 2023** a las **dos (2) de la tarde (2:00 p.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Lifesize*, y que se direcciona a través del siguiente enlace*:*

https://call.lifesizecloud.com/19682132

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que, de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta

Juez

AMG